

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

17 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Berdial Rivera*

Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Agricultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso al Artículo 9.005-A de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” a los fines de que los equipos de uso agrícola declarados excedentes puedan ser donados a los agricultores bonafide mediante resolución de la Legislatura Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece el procedimiento a los efectos de disponer de la propiedad pública municipal declarada excedente, de uso agrícola mediante venta a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide.

La realidad es que en muchas ocasiones los equipos que han sido declarados excedentes solo sirven para piezas por lo que no es viable venderlos. Estos equipos que sean declarados excedentes; que resulten inservibles al Municipio y que solo sirvan para piezas podrían ser donados a los agricultores bonafide del Municipio en donde se encuentren los mismos.

El propósito de la presente legislación es que una vez el equipo sea declarado excedente, que el mismo resulte inservible al Municipio pero que pueda beneficiar al agricultor bonafide se pueda donar siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece el propio artículo y que en adición sea autorizado por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución.

Nuestro compromiso con la recuperación en el sector agrícola es uno genuino y merece nuestra total atención y más aún luego del paso del Huracán María que tanto afectó esta industria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 9.005-A de la Ley 81 de 1991, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 9.005-A-Propiedad Municipal Declarada Excedente.

4 No obstante lo dispuesto en esta ley,

5 ...

6 (a)...

7 (b)...

8 (c)...

9 (d) *No obstante lo dispuesto en este artículo, si la propiedad declarada excedente es*
10 *inservible, pero sirve para pieza los mismos pueden ser donados a los agricultores,*
11 *acuicultores, artesanos y pescadores bonafide, respectivamente deberá hacerlo constar*
12 *ante el alcalde, mediante declaración jurada acreditativa de que la agricultura, la*
13 *acuicultura, la artesanía o la pesca, respectivamente, representan el cincuenta (50) por*
14 *ciento o más de su ingreso bruto y de que reside en dicho municipio. Dicha constancia*

1 *deberá acompañarse de una certificación del Departamento de Recursos Naturales y*
2 *Ambientales en el caso de los pescadores y acuicultores, o del Administrador de Fomento*
3 *Económico en el caso de los artesanos.*

4 *El alcalde mantendrá los nombres de los agricultores, acuicultores, artesanos y*
5 *pescadores que se hayan registrado ante él, acreditándose como agricultores, acuicultores,*
6 *artesanos o pescadores bona fide. Será obligación del alcalde notificarles a éstos cuando*
7 *haya propiedad excedente disponible para su disposición que puedan ser utilizados para*
8 *piezas.*

9 *El alcalde deberá adoptar en su reglamento sobre propiedad excedente inservible*
10 *pero que puedan utilizarse para piezas las normas y procedimientos adicionales a los aquí*
11 *establecidos, necesarios para la implantación de este Inciso.*

12 *Una vez cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior se someterá*
13 *ante la Legislatura Municipal quienes autorizarán mediante ordenanza o resolución la*
14 *donación."*

15 Artículo 2.-Separabilidad

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
18 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
19 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
20 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
21 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la

1 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
2 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
3 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
4 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
5 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
6 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
7 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
8 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
9 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
10 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
11 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
12 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.